



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Martes 28 de Enero de 2020

NÚM. 34

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

- Certificación en la que se hace constar el cambio de domicilio oficial del Juzgado Menor del Distrito Judicial de Los Reyes, Michoacán. 1
- Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado que modifica el diverso de 30 de octubre de 2019, mediante el cual se aprobó el dictamen relativo a la ampliación de la especialización por materia del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Zitácuaro, Michoacán. 1

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho órgano colegiado, hace constar y **CERTIFICA:** Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 22 de enero de 2020, con las facultades que le confieren los artículos 67 de la Constitución Política local, 84 y 90, fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, autorizó **el cambio de domicilio oficial del Juzgado Menor del Distrito Judicial de Los Reyes** al inmueble ubicado en la calle Allende Sur número 100, planta baja, colonia Centro, de Los Reyes, Michoacán (edificio donde se encuentran los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil); con efectos a partir del 4 de febrero del año en curso. Lo que se hace constar para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 27 de enero de 2020. Doy fe. (Firmado).

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA:** Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria

celebrada el 22 veintidós de enero de 2020 dos mil veinte, emitió el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO DE 30 DE OCTUBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL DICTAMEN RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZITÁCUARO PARA QUE AHORA CONOZCA ADEMÁS DE LAS MATERIAS CIVIL Y MERCANTIL, Y CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN OFICIAL, POR LA DE «JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA» DE ESE DISTRITO JUDICIAL; ASÍ COMO A LA MODIFICACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE LA MISMA DEMARCACIÓN, PARA QUE CONTINÚE CONOCIENDO EXCLUSIVAMENTE DE LA MATERIA FAMILIAR, MODIFICÁNDOSE ASIMISMO SU DENOMINACIÓN OFICIAL POR LA DE «JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR» DE DICHO DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERACIONES

Primera. De conformidad con los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 84 y 90, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo del Poder Judicial, determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Segunda. En los considerandos tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimosegundo y decimosexto del acuerdo que aprobó el dictamen relativo a la ampliación de la especialización por materia del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Zitácuaro para que ahora conozca además de las materias civil y mercantil, y cambio de su denominación oficial, por la de «Juzgado Mixto de Primera Instancia» de ese distrito judicial; así como a la modificación de la especialización por materia del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de la misma demarcación, para que continúe conociendo exclusivamente de la materia familiar, modificándose asimismo su denominación oficial por la de «Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar» de dicho distrito judicial, se estableció, entre otras cosas: «A efecto de instrumentar el cambio de especialización ordenado, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Zitácuaro empezará a tener además de la **competencia material a que se refieren los artículos 44 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la diversa que disponen los numerales 40, 42 y 43 de la referida normatividad orgánica, a partir de las 0:00 cero horas del 4 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte.**»

«En la semana comprendida entre el 27 veintisiete y el 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte, el titular del órgano jurisdiccional a que se refiere el punto que antecede de este acuerdo, deberá:

A. *Dictar los sobreseimientos en las causas suspendidas, en que se encontrare prescrita la acción penal o la sanción impuesta, en términos del Código Penal aplicable a cada caso particular; hecho lo cual, remitirá al Consejo del Poder Judicial del Estado un listado tanto de los procesos penales que haya prescrito en los términos indicados, como de los que hubieren restado en existencia, señalando respecto de éstos, su causa de suspensión y la fecha probable de prescripción; y,»*

«Asimismo, derivado del análisis de información estadística relativa a la carga de trabajo existente en los ramos civil y mercantil, frente a la reportada en la materia familiar, también en el Distrito Judicial de Zitácuaro, se ordena **modificar la especialización por materia** del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de dicha demarcación, a fin de que continúe conociendo exclusivamente de los asuntos correspondientes a las materias familiar y oral familiar, cambiándose por consiguiente su denominación por la de «Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Zitácuaro»; por lo que **dejará de tener la competencia material a que se refieren los artículos 40, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a partir de las 0:00 cero horas del 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte.**

Por ende, a partir de esa misma fecha, se cambia la denominación tanto del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zitácuaro, por la del «Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zitácuaro»; como la del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar por la de «Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar de ese Distrito Judicial».

«El Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Zitácuaro **iniciará sus funciones el 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte**, correspondiéndoles, a partir de ese momento, conocer exclusivamente de todos los asuntos en materia familiar y oral familiar previstos en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado».

«Durante la semana comprendida entre el 4 cuatro y el 7 siete de febrero de 2020 dos mil veinte, el titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zitácuaro, **deberá inhibirse de continuar conociendo de todos los asuntos correspondientes a la materias familiar y oral familiar que tuvieran en existencia, y los pondrán a disposición, mediante inventario, para que, a más tardar el 11 once de febrero de ese año, se re-turnen al que será el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de ese mismo distrito judicial...**».

«Durante el mismo lapso a que se refiere el punto de acuerdo anterior, el titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zitácuaro, **deberá inhibirse de continuar conociendo de todos los asuntos correspondientes a las materias civil y mercantil que tuviera en existencia, y conservará únicamente los que correspondieran a la materia familiar, informando a la oficialía de partes y turno de los juzgados civiles de aquella demarcación,**

la relación de dichos asuntos para el efecto de la compensación del turno respectivo.

Los asuntos correspondientes a las materias civil y mercantil de los que se inhiba, serán puestos a disposición, previo inventario, a fin de que, a más tardar el 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte, se retornen al Juzgado Mixto de Primera Instancia de esa misma demarcación, siguiendo las formalidades a que se refiere el punto de acuerdo octavo del presente.»

«A partir de la fecha indicada en el punto séptimo del presente acuerdo, la distribución de todos los asuntos que, en términos del Código Familiar del Estado vigente, deban conocer los juzgados de primera instancia en materia familiar del Distrito Judicial de Zitácuaro se realizará entre los 2 dos órganos de dicha especialización material, por conducto de la Oficialía de Partes y Turno, en términos de los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(...)

Finalmente, indíquese a la citada oficialía de partes que durante la semana comprendida del 4 cuatro al 7 siete de febrero de 2020 dos mil veinte, no le sea turnado ningún asunto al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de ese Distrito Judicial, para dar margen a que dicho órgano jurisdiccional realice sus inventarios y efectúe la entrega de sus asuntos civiles y mercantiles al que será el Juzgado Mixto de Primera Instancia; lo anterior, en la inteligencia de que una vez transcurrida dicha semana se realice la compensación en el turno de asuntos entre el Juzgado Civil y el Mixto, ambos de primera instancia de aquella demarcación territorial...».

«Se instruye al Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que, de inmediato, diseñe y someta a la consideración del Pleno del Consejo del Poder Judicial un **programa de capacitación teórico y práctico en materias civil y mercantil**, para el personal del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal; como en materia familiar (oral) para el personal del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, ambos del Distrito Judicial de Zitácuaro, a fin de dotarles de la preparación y actualización académica necesaria para los efectos del presente dictamen, y que habrá de tener verificativo entre el 11 once de noviembre del presente año y el 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte...».

Tercera. Resulta indispensable que los espacios que ocuparán el Juzgado Mixto de Primera Instancia y el Juzgado Segundo de Primera instancia en Materia Familiar, ambos del Distrito Judicial de Zitácuaro, cuenten con las necesidades y adaptaciones que garanticen adecuadamente las funciones jurisdiccionales, tanto en beneficio de los usuarios al privilegiarse los principios que rigen la impartición de justicia, como de los propios servidores públicos del Poder Judicial.

A fin de concluir, de manera satisfactoria, dichos acondicionamientos, debe prorrogarse la fecha en que deberán iniciar funciones los nuevos órganos jurisdiccionales.

En mérito de lo expuesto, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, **modifica** los puntos tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimosegundo y decimosexto del referido acuerdo, para quedar como sigue:

«**Tercero.** A efecto de instrumentar el cambio de especialización ordenado, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Zitácuaro empezará a tener además de la **competencia material a que se refieren los artículos 44 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la diversa que disponen los numerales 40, 42 y 43 de la referida normatividad orgánica, a partir de las 0:00 cero horas del 2 dos de marzo de 2020 dos mil veinte.**»

«**Cuarto.** En la semana comprendida entre el 24 veinticuatro y el 28 de febrero de 2020 dos mil veinte, el titular del órgano jurisdiccional a que se refiere el punto que antecede de este acuerdo, deberá:

A. Dictar los sobreseimientos en las causas suspendidas, en que se encontrare prescrita la acción penal o la sanción impuesta, en términos del Código Penal aplicable a cada caso particular, hecho lo cual, remitirá al Consejo del Poder Judicial del Estado un listado tanto de los procesos penales que haya prescrito en los términos indicados, como de los que hubieren restado en existencia, señalando respecto de éstos, su causa de suspensión y la fecha probable de prescripción; y,

Sexto. Asimismo, derivado del análisis de información estadística relativa a la carga de trabajo existente en los ramos civil y mercantil, frente a la reportada en la materia familiar, también en el Distrito Judicial de Zitácuaro, se ordena **modificar la especialización por materia** del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de dicha demarcación, a fin de que continúe conociendo exclusivamente de los asuntos correspondientes a las materias familiar y oral familiar, cambiándose por consiguiente su denominación por la de «Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Zitácuaro»; por lo que **dejará de tener la competencia material a que se refieren los artículos 40, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a partir de las 0:00 cero horas del 2 dos de marzo de 2020 dos mil veinte.**

Por ende, a partir de esa misma fecha, se cambia la denominación tanto del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zitácuaro, por la del «Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zitácuaro»; como la del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar por la de «Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar de ese Distrito Judicial».

Séptimo. El Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Zitácuaro **iniciará sus funciones el 2 dos de marzo de 2020 dos mil veinte**, correspondiéndoles, a partir de ese momento, conocer exclusivamente de todos los asuntos en materia familiar y oral familiar previstos en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Octavo. Durante la semana comprendida entre el 24

veinticuatro y 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte, el titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zitácuaro, deberá inhibirse de continuar conociendo de todos los asuntos correspondientes a la materias familiar y oral familiar que tuvieran en existencia, y los pondrán a disposición, mediante inventario, para que, a más tardar el 2 dos de marzo de ese año, se re-turnen al que será el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de ese mismo distrito judicial.

Dicho procedimiento de turno se efectuará bajo la supervisión de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, órgano que cuidará que la distribución se realice en la forma dispuesta, debiendo conformar una base de datos que comprenda la información necesaria para identificar cada expediente a través de su número, nombre de las partes, clase de asunto, el juzgado de su procedencia y el juzgado que continuará conociendo del trámite.

Noveno. Durante el mismo lapso a que se refiere el punto de acuerdo anterior, el titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zitácuaro, deberá inhibirse de continuar conociendo de todos los asuntos correspondientes a las materias civil y mercantil que tuviera en existencia, y conservará únicamente los que correspondieran a la materia familiar, informando a la oficialía de partes y turno de los juzgados civiles de aquella demarcación, la relación de dichos asuntos para el efecto de la compensación del turno respectivo.

Los asuntos correspondientes a las materias civil y mercantil de los que se inhiba, serán puestos a disposición, previo inventario, a fin de que, a más tardar el 2 dos de marzo de 2020 dos mil veinte, se retornen al Juzgado Mixto de Primera Instancia de esa misma demarcación, siguiendo las formalidades a que se refiere el punto de acuerdo octavo del presente.

Decimosegundo. A partir de la fecha indicada en el punto séptimo del presente acuerdo, la distribución de todos los asuntos que, en términos del Código Familiar del Estado vigente, deban conocer los juzgados de primera instancia en materia familiar del Distrito Judicial de Zitácuaro se realizará entre los 2 dos órganos de dicha especialización material, por conducto de la Oficialía de Partes y Turno, en términos de los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En la inteligencia de que durante un periodo de 3 tres meses, le será turnado al Juzgado Primero Familiar sólo un asunto por cada 2 dos que sean turnados al Juzgado Segundo; y, concluido dicho plazo, el turno de los asuntos que conforme a la ley les corresponda conocer se realizará en forma ordinaria, esto es, se realizará de manera aleatoria y equitativa, por conducto de la Oficialía de Partes y Turno de los Juzgados Civiles.

Lo anterior, excepto que antes de que termine ese lapso, esta última oficina informe que los ingresos y existencias en materia familiar del Juzgado Segundo de Primera Instancia se hubieren equilibrado respecto de las operadas por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, en cuyo caso, el turno de expedientes comenzará a realizarse de manera ordinaria; a efecto de lo cual, se ordena girar los comunicados

respectivos a la referida Oficialía para que se encuentre en condiciones de informar oportunamente al Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado.

Se instruya entonces a la Oficialía de Partes y Turno en Materia Civil en el Distrito Judicial de Zitácuaro, a fin de que, ahora también realice la distribución de los asuntos familiares entre los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar.

Finalmente, indíquese a la citada oficialía de partes que durante la semana comprendida del 24 veinticuatro al 28 de febrero de 2020 dos mil veinte, no le sea turnado ningún asunto al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de ese Distrito Judicial, para dar margen a que dicho órgano jurisdiccional realice sus inventarios y efectúe la entrega de sus asuntos civiles y mercantiles al que será el Juzgado Mixto de Primera Instancia; lo anterior, en la inteligencia de que una vez transcurrida dicha semana se realice la compensación en el turno de asuntos entre el Juzgado Civil y el Mixto, ambos de primera instancia de aquella demarcación territorial.

Todo lo anterior, con la finalidad de determinar que las sumas de asuntos turnados resulten equilibradas entre sí y, en caso contrario, se continúe estableciendo un sistema de turno especial, delimitado temporalmente, que permita equiparar tales cúmulos.

Decimosexto. Se instruye al Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que, de inmediato, diseñe y someta a la consideración del Pleno del Consejo del Poder Judicial un **programa de capacitación teórico y práctico en materias civil y mercantil**, para el personal del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal; como en materia familiar (oral) para el personal del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, ambos del Distrito Judicial de Zitácuaro, a fin de dotarles de la preparación y actualización académica necesaria para los efectos del presente dictamen, y que habrá de tener verificativo entre el 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve y el 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte.

En el entendido de que dicha capacitación debe estructurarse y programarse de tal manera que no suspenda el funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales, para lo cual los titulares habrán de establecer un rol de guardias para la atención de casos urgentes, y deberá encontrarse concluida oportunamente antes de las fechas indicadas en los puntos tercero y sexto de este acuerdo... ».

Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; en uno de los diarios de mayor circulación estatal; en la página de internet del Poder Judicial y en los estrados de los Juzgados de Primera Instancia y Menor del Distrito Judicial de Zitácuaro.

Morelia, Michoacán, a 22 veintidós de enero de 2020 dos mil veinte. Rúbricas. Cinco firmas ilegibles.

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, 27 veintisiete de enero de 2020 dos mil veinte. Doy fe. (Firmado).